
LA FINANCIACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS CAMPAÑAS ELECTORALES. EL CASO COLOMBIANO

Carlos Ariel Sánchez Torres*

Introducción

Uno de los aspectos que interesa a los estudiosos de los temas políticos es el relacionado con la financiación de los partidos y de las campañas electorales.

Las diferentes teorías nos han mostrado cómo la concepción sobre la financiación cambia según el tipo de estado existente. Así, en los estados totalitarios se concibe a los partidos como agentes del gobierno y por tanto la financiación es netamente estatal.

En la vieja concepción del Estado liberal, los partidos se conciben como agentes únicamente de la sociedad y la financiación es privada en su totalidad.

El pensamiento político moderno concibe a los partidos como agentes duales; es decir, representan a la sociedad y desempeñan un papel primordial en la conformación del poder político en el Estado y por tanto los dos deben contribuir a su financiación. De esta concepción nace la idea de la financiación mixta.

Otro aspecto que continúa estudiándose es los montos de la financiación por parte de los grupos económicos dominantes *versus* gran número de pequeñas financiaciones particulares, a fin de evitar los compromisos que una fuerte financiación obliga al receptor de la misma.

La financiación presenta otra modalidad si es permanente, solamente electoral o mixta.

Colombia aplica la financiación mixta tanto para los partidos y movimientos como para la financiación de las campañas electorales, y de acuerdo con la Ley 130 del 23 de marzo de 1994, la financiación es permanente y electoral.

* **Presidente del Consejo Nacional Electoral.**

Lo anterior indica que los países han determinado la forma de financiación de sus sistemas políticos.

El aspecto en el cual ha sido difícil encontrar la solución adecuada, es el relativo al control efectivo de los ingresos y de los gastos de las campañas políticas.

Tres son las razones que impiden encontrar la respuesta adecuada.

1. La pérdida de valores de algunos miembros de la clase política.
2. El excesivo dinero que se maneja en las campañas electorales.
3. La ausencia de un sistema idóneo que permita controlar el origen, volumen y destino los dineros de las campañas electorales.

En este escrito, a partir de aspectos prácticos actuales, se plantean algunas inquietudes sobre la interpretación que ha surgido en torno al tema y las propuestas para modificar y aclarar la Ley 130 de 1994 ó Estatuto Básico de los Partidos y Movimientos Políticos.

Financiación estatal a los partidos y movimientos políticos

De acuerdo con el artículo 109 de la Constitución Política, en nuestro país la financiación estatal es de dos clases: una la financiación permanente a los partidos y movimientos políticos para su funcionamiento y otra la financiación de las campañas políticas a través de la reposición de gastos de campaña a los candidatos, por la votación obtenida.

a. Financiación permanente de gastos de funcionamiento

La financiación permanente que se ha adoptado en Colombia tiene por objeto permitirles a los partidos y movimientos políticos su permanencia en el tiempo.

Es así como la Constitución Política en el artículo 109 establece que el Estado contribuirá a la financiación de los partidos y movimientos políticos.

La Ley 130 de 1994 definió a los partidos como instituciones permanentes que promueven y encauzan la participación de los ciudadanos contribuyen a la formación y manifestación de la voluntad popular con el objeto de acceder al poder, a los cargos de elección popular y de influir en las decisiones políticas y democráticas de la nación.

En desarrollo del precepto constitucional contenido en el artículo 109, la Ley 130 de 1994 creó, en el artículo 38, el Fondo Nacional de Financiación de Partidos y

Campañas Electorales, y en el artículo 12 determinó la forma de distribuir los dineros para financiar el funcionamiento de los partidos y movimientos así:

a. Una suma básica fija equivalente al 10 % del fondo, distribuida por partes iguales entre todos los partidos y movimientos políticos.

b. El 50 % entre los partidos y movimientos en proporción al número de curules obtenidas en la última elección al Congreso de la República o para Asambleas Departamentales, según el caso.

c. El 10 % no indicó la ley su destinación.

d. El 30 % para contribuir a las actividades que realicen los partidos para el cumplimiento de sus fines y el logro de sus propósitos, y faculta al Consejo Nacional Electoral para distribuir esta partida de acuerdo con el número de votos obtenidos en la elección anterior para la Cámara de Representantes.

El Consejo Nacional Electoral efectúa la distribución total de los dineros fijados dentro del presupuesto de la Registraduría Nacional, y para hacer efectivo su pago, se requiere, entre otros aspectos, que los partidos y movimientos políticos rindan las cuentas de los ingresos y egresos anuales antes del 31 de enero de cada año.

En la práctica, cuando se reconoce personería jurídica a un partido o movimiento político con posterioridad a la fecha de la distribución, se paga proporcionalmente a partir del otorgamiento de la personería jurídica.

Este aspecto parecería poco importante, pero en la práctica se presta para que nuevos movimientos sin importancia política acudan en solicitud del otorgamiento de personerías jurídicas con el único fin de obtener financiación del Estado.

Lo anterior queda corroborado al analizar el número de nuevos movimientos que aparecen y desaparecen en los años denominados electorales.

La recomendación pertinente es modificar el texto de la Ley 130 de 1994, en el sentido de establecer que los dineros para funcionamiento se reconozcan a los partidos y movimientos que a la fecha de la distribución tengan al menos seis meses de vigencia, fijando los tres primeros meses del año como fecha límite de la distribución.

1. Comportamiento de los gastos

La firma Audisis Ltda., contratada por la Registraduría Nacional del Estado Civil para efectuar la auditoría externa a los partidos, informa que del total de los gastos efectuados sólo destinan menos del 1 % para capacitación e investigación política, y el mayor peso se aplica a sufragar gastos de administración como pago de salarios, honorarios, viáticos y gastos de transporte.

La ley debe modificarse en el sentido de obligar a los partidos y movimientos a invertir un determinado porcentaje en actividades de capacitación e investigación política, que fomenten la participación ciudadana a través del conocimiento de la plataforma ideológica y todos los aspectos atinentes a fortalecer la democracia.

Cuando la Constitución política establece la contribución estatal, está indicando que la financiación es parcial, y tiene como objeto permitirles a los partidos promover y encauzar la participación de los ciudadanos.

La situación encontrada por parte del Fondo de Campañas al analizar el origen de los recursos de los partidos, lleva a concluir que se ha tergiversado el espíritu de la Carta Magna al encontrar que un número determinado de movimientos obtienen únicamente recursos del Estado, y no están contribuyendo ni encauzando la participación ciudadana a la consolidación de la democracia.

Así, en los años denominados electorales proliferan nuevos movimientos políticos que, pasado el debate electoral, desaparecen por no alcanzar la votación mínima, o al menos una curul en el Congreso, que les asegure permanencia. Estos movimientos, en ningún momento, logran configurar una plataforma política importante y parecería que su única finalidad es la obtención de los recursos estatales.

El cuadro 1 muestra los valores distribuidos a los partidos y movimientos en 1998, para los gastos de funcionamiento.

Cuadro 1. Distribución de los recursos estatales para gastos de funcionamiento. Año 1998
Anexo. 1

Partidos y movimientos	V/R. Total para cancelar \$
1. PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	\$1.981'918.605
2. PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	\$754'973.362
3. MOVIMIENTO UNITARIO METAPOLÍTICO	\$20'111.734
4. MOVIMIENTO UNIÓN PATRIÓTICA	\$34'774.277
5. MOVIMIENTO ALIANZA NACIONAL POPULAR	\$21'435.546
6. MOVIMIENTO NACIONAL CONSERVADOR	\$18'352.357
7. MOVIMIENTO NACIONAL PROGRESISTA	\$18'682.763
8. PARTIDO NACIONAL CRISTIANO	\$13'478.773
9. MOVIMIENTO UNIÓN CRISTINA	\$30'437.740
10. ALIANZA DEMOCRÁTICA M-19.	\$56'220.502
11. MOVIMIENTO DE SALVACIÓN NACIONAL	\$33'417.309
12. MOVIMIENTO FUERZA PROGRESISTA	\$44'921.202

13. MOVIMIENTO NUEVA COLOMBIA	\$26'863.520
14. MOV. DE AUTORIDADES INDIG. DE COLOMBIA	\$12'350.178
15. MOVIMIENTO CONSERVATISMO INDEPEND.	\$43'471.727
16. MOVIMIENTO ALIANZA SOCIAL INDÍGENA	\$50'800.421
17. MOVIMIENTO POLÍTICO LAICOS POR COLOMBIA	\$27'063.167
18. MOV. COM.CRISTIANO CON LA COMUNIDAD	\$22'574.732
19. MOVIMIENTO CÍVICO INDEPENDIENTE	\$25'237.892
20. MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN REGIONAL	\$25'249.680
21. MOV. ÚNICO DE RENOVACIÓN CONSERVADORA	\$10'528.674
22. PARTIDO COMUNISTA COLOMBIANO	\$6'277.392
23. MOV.ALIANZA NAL. DE RESER. NALES.Y ACC.CIV.	\$8'928.247
24. MOV. EDUCUC. TRABAJO Y CAMBIO SOCIAL	\$24'087.536
25. MOV. INDÍGENA COLOMBIANO	\$19'635.000
26. MOV. CORRIENTE DE RENOVACIÓN SOCIALISTA	\$6'277.392
27. MOV. INDEPEND. FRENTE DE ESPERANZA "FE"	\$27'154.170
28. MOV. OBRERO INDEPENDIENTE Y REVOLUC.	\$10'729.928
29. MOVIMIENTO DEFENSA CIUDADANA	\$6'277.392
30. MOVIMIENTO CONVERGENCIA POPULAR CÍVICA	\$42'517.266
31. MOVIMIENTO POLÍTICO ACTITUD RENOVADORA	\$28'376.056
32. MOV. NAL. DE LAS COM. NEG.PALEN. AFROCOL.	\$10'010.558
33. MOVIMIENTO CIUDADANO	\$10'729.929
34. MOVIMIENTO BOLIVARIANO	\$12'952.085
35. MOVIMIENTO NUEVA FUERZA DEMOCRÁTICA	\$43'720.400
36. PARTIDO POPULAR COLOMBIANO	\$15'182.464
37. FRENTE INDEPEND. CÍVICO POPULAR, "FICIP"	\$6'277.393
38. ALTERNATIVA DEMOCRÁTICA	\$15'182.464
39. MOVIMIENTO DE PARTICIPACION POPULAR	\$15'580.562
40. MOVIMIENTO HUMBERTISTA	\$17'857.369
41. MOVIMIENTO CÍVICO SERIEDAD POR COLOMBIA	\$6'277.393
42. MOVIMIENTO INTEGRACIÓN DEMOCRÁTICA	\$6'277.393
43. MOVIMIENTO APERTURA LIBERAL	\$10'729.929
44. CONVERGENCIA CIUDADANA	\$10'729.929
45. MOVIMIENTO CIUDADANOS EN FORMACIÓN	\$6'277.393
46. MOVIMIENTO 19 DE ABRIL	\$15'182.464
47. MOVIM. VANGUARDIA MORAL Y SOC. DE COL.	\$6'277.393
48. PARTIDO CÍVICO ECOLOGICO	\$6'277.393
49. MOVIM. AGROPECUARIO COLOMBIANO "NAC"	\$6'277.393
50. MOVIMIENTO POLÍTICO MUJERES 2.000	\$6'277.393
51. NACIONAL DE PENSIONADOS	\$6'277.393
52. MOVIMIENTO PARTICIPACIÓN CIUDADANA	\$6'277.393
53. CONVERGENCIA CÍVICA DEL META	\$9'300.360
54. MOV. POLÍTICO COMUNAL Y COMUNITARIO	\$6'277.393
55. MOVIMIENTO CÍVICO AMAZONAS UNIDO	\$6'840.783
56. MOVIMIENTO FUERZA COLOMBIA	\$6'277.393
57. CONCERTACIÓN CÍVICA NACIONAL	\$6'277.393

58. MOV. POLÍTICO MANOS UNIDAS	\$6'277.393
59. MOVIMIENTO 98	\$6'277.393
60. MOVIMIENTO COLOMBIA MISIÓN COLECTIVA	\$6'033.272
61. MOVIMIENTO OXÍGENO LIBERAL	\$5'806.588
62. MOV. RECONSTRUC. DEMOCRÁTICA NACIONAL	\$5'806.588
63. MOV. LIBER. INDEP. DE RESTAURACIÓN, "LÍDER"	\$10'857.654
64. MOV. NACIONAL POR LA RECR. Y EL DEPORTE	\$5'806.588
65. MOV.POLIT. EL COLECTIVO	\$5'806.588
66. MOVIMIENTO COLOMBIA MI PAÍS	\$5'806.588
67. MOVIMIENTO OPCIÓN SOLIDARIDAD	\$5'806.588
CON REPRESENTACIÓN EN EL CONGRESO	
1. MOVIMIENTO VOLUNTAD POPULAR	\$26'318.080
2. MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO MALCON	\$10'202.910
3. MOVIMIENTO NUEVA FUERZA	\$10'600.471
TOTAL	\$3.927'136.646

2. Comportamiento de los ingresos

Se ha encontrado a la vez que los partidos tradicionales que contaban con una financiación importante distinta de la estatal, cada día dependen más de los recursos del Estado.

Las estadísticas elaboradas en el Fondo de Campañas del Consejo Nacional Electoral de Colombia muestran la siguiente situación:

En 1994, los partidos sufragaron el 43,7 % de los gastos con dineros públicos; este porcentaje fue del 100,9 % en 1995, del 77,3 % en 1996 y del 43 % en 1997.

Al efectuar un análisis más detallado del comportamiento de las cifras al interior de cada partido y movimiento, la situación se modifica y es así como se encontró que en 1995, de 35 movimientos, 20 efectuaron el 100 % o más de los gastos con los recursos del Estado únicamente, y 6 no tuvieron fuente distinta que los dineros públicos.

La Corte Constitucional en sentencia C-089-94, expresó: " La razón de ser de la ayuda financiera que es por tanto parcial en cuanto no puede y no debe hacerse cargo de todo el costo de la actividad política, busca neutralizar la dependencia y servidumbre que las organizaciones políticas pueden adquirir respecto a los centros privados de poder que les prodigan su apoyo económico y pueden prevalerse de él para derivar una malsana influencia sobre los asuntos políticos o exigir reciprocidades que deterioran la moral social y socavan la confianza en el correcto desempeño

de su función representativa y mediadora, que debería inspirarse únicamente en el interés general”¹.

Los partidos y movimientos deben hacer un esfuerzo financiero a fin de lograr un sano equilibrio entre la financiación estatal y los recursos de fuentes privadas o de eventos que les permitan obtener recursos para su sostenimiento.

La recomendación que debe hacerse para evitar que esta situación continúe presentándose es entregarles a los partidos y movimientos, los dineros del Estado, como un porcentaje de los gastos efectuados.

B. Financiación de campañas electorales

La financiación tiene por objeto reponer en parte los gastos en que hayan incurrido los candidatos en el desarrollo de sus campañas electorales.

Se hace a través de sumas variables por voto válido depositado por las listas o candidatos inscritos según el caso, y que hayan alcanzado el número de votos establecidos por la ley.

Los partidos y movimientos reciben la financiación de acuerdo con los candidatos que hayan avalado y la entregan al candidato según lo acordado en sus estatutos.

Los candidatos independientes reciben directamente los recursos de acuerdo con la votación obtenida, con las mismas condiciones y requisitos que los candidatos avalados por los partidos y movimientos.

La Ley 130 de 1994 en su artículo 14 faculta a los partidos, movimientos y candidatos para recibir ayudas o contribuciones económicas de personas naturales y jurídicas y a invertir en las mismas dineros de su propio peculio, del de su familia o de contribuciones de particulares sin exceder las sumas que para el efecto fije el Consejo Nacional Electoral.

La financiación es por tanto mixta, es decir, proviene del Estado y de los particulares.

Algunos analistas consideran que no es conveniente para la democracia la excesiva dependencia de la financiación privada y sobre todo la financiación proveniente de los grandes grupos financieros que luego cobrarán al candidato la inversión hecha en su campaña.

1. *Gaceta Constitucional*, tomo 3, primera parte, marzo de 1994. p. 593.

Tampoco es conveniente la excesiva dependencia de la financiación estatal, pues el gobierno de turno también puede exigir contraprestación para el trámite de determinados proyectos de ley.

No se ha establecido en el país la proporción adecuada entre las dos financiaciones, y aunque se han fijado las sumas máximas que se pueden invertir en las campañas, vale la pena detenernos en el análisis de algunos conceptos de ingresos.

1. Donaciones y contribuciones

La Constitución Nacional se refirió a las contribuciones y la Ley 130 de 1994 se refirió a contribuciones y donaciones.

Respecto a las donaciones de personas jurídicas, la ley estableció como requisito la aprobación de la mitad más uno de los miembros de la junta directiva o de la asamblea general de accionistas o de la junta de socios, dejando constancia en el acta respectiva.

Ante distintas interpretaciones, el entonces consejero electoral Jaime Calderón Brugés diferenció la donación de la contribución al conceptualizar que la donación acrece el patrimonio del donatario, mientras la contribución no acrece el patrimonio de nadie, sino que es una cooperación al logro de un fin².

En las campañas se configura la recepción de contribuciones, pues todas ellas apuntan al logro de un fin: la elección de un candidato.

Caso contrario es el referente a las ayudas que se les den a los partidos y movimientos políticos para eventos diferentes de campañas políticas y que de acuerdo con la finalidad de la donación acrecientan el patrimonio, como es el caso de la entrega de bienes muebles e inmuebles.

La financiación de las campañas debe estar dirigida a reponer los gastos que el candidato haya efectuado con dineros de su propio peculio y para la cancelación de los créditos de la campaña.

Actualmente se repone sobre los gastos efectuados sin tener en cuenta el origen del ingreso, dándose el caso de reponer sobre sumas que el candidato obtuvo como contribución y/o donación no reembolsables, lo cual podría configurar un enriquecimiento sin causa.

Para una mayor ilustración, el cuadro 2 refleja el valor de la reposición y el total de los gastos informados por los candidatos a las elecciones de 1994.

.....

2. CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. *Memorias y doctrina 1994-1995*. Tomo III, Consejo Nacional Electoral Santa Fe de Bogotá. 1996. p. 84.

Cuadro 2. Elecciones de 1994

Candidatos	Millones		Millones	
	Valor reposición	%	Gastos informados	%
Presidencia	3.553	24,0	9.365	38
Senado	3.288	22,2	9.354	35
Cámara	3.010	20,5	9.456	32
Gobernadores	1.425	9,7	3.735	38
Asambleas	1.313	9,0	7.123	18
Alcaldías	1.105	7,6	3.968	28
Consejos	1.012	6,9	11.516	8,7
Total	14.767	100	50.549	29

2. Presentación de los informes de ingresos y gastos

La Constitución Política establece la obligación para los partidos, movimientos y candidatos de rendir informes públicos sobre el origen, volumen y destino de sus ingresos.

La Ley 130 de 1994 sólo asignó la obligación de rendir informes públicos sobre el manejo de los dineros anuales y de campaña, a los partidos, movimientos políticos, organizaciones adscritas a los grupos y movimientos sociales que postulan candidatos y a las personas jurídicas que los apoyan, así como a los candidatos independientes, dejando a un lado a aquellos candidatos avalados por los partidos y movimientos políticos, los cuales representan más del 95 % de los candidatos.

En aquellos casos en que los partidos avalan un alto número de candidatos para corporaciones públicas, sería casi imposible rendir cuentas. Los partidos y movimientos solamente conocen las sumas que reciben y trasladan a los candidatos por aportes o donaciones que personas jurídicas otorgan con destino a sus campañas, pero desconocen los ingresos que por otros conceptos puedan los candidatos recibir.

Por esta razón, el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución 99 del 17 de junio de 1997, con fundamento en el precepto constitucional consagrado en el artículo 109, señaló también dicha obligación a los candidatos avalados, propendiendo a que estos asuman la responsabilidad del manejo de los dineros de sus campañas y teniendo en cuenta además que en últimas ellos son los beneficiarios de la reposición de los gastos y están sujetos a cumplir los requisitos para su obtención.

Actualmente, en el manejo de las campañas se presentan situaciones tendientes a ocultar el manejo de los ingresos y a burlar los topes de gastos como las siguientes:

- Constitución de personas jurídicas sin ánimo de lucro, y que son reconocidas por otras autoridades diferentes del Consejo Nacional Electoral, que son designadas como tesoreros o administradores de las campañas electorales de determinados candidatos.

Estas organizaciones pretenden no rendir cuentas con el argumento de que no son movimientos políticos ni grupos adscritos a ellos. Con esta práctica se tiende a ocultar el origen de los dineros de las campañas, pues los candidatos se limitan a informar que recibieron de la organización unas sumas determinadas.

- Otra consecuencia del anterior manejo es la presentación de informes prorrateando los gastos de los candidatos en proporción a los topes establecidos para burlar así las sumas máximas establecidas. Esta práctica debe prohibirse.

- Candidatos cuyos partidos o movimientos políticos que los avalan manejan los dineros de sus campañas. En este caso pretenden no rendir cuentas los candidatos con el argumento de no estar obligados por cuanto el manejo de los dineros lo hace el partido.

Sobre las anteriores situaciones se hace necesario modificar el texto de la Ley 130 de 1994 en el sentido de adicionar la obligación de rendir cuentas de ingresos y gastos de las campañas, a todos los candidatos con el siguiente parámetro:

Quando el partido o movimiento actúe como tesorero y/o administrador de los recursos de la campaña de un solo candidato, deberán rendir una sola cuenta conjunta y serán responsables solidarios tanto el candidato como el representante legal. Esta disposición también regirá para aquellas personas que sin tener la calidad de partido o movimiento político manejen los recursos de las campañas de un solo candidato.

3. Incumplimiento en la presentación de los informes de ingresos y gastos

Quizás una de las mayores dificultades que se le presenta al Consejo Nacional Electoral es la relacionada con la aplicación de sanciones a los candidatos que no cumplen la obligación de rendir los informes de ingresos y gastos, o que lo hacen en forma extemporánea.

Aunque la Ley 130 de 1994, en el artículo 18, fijó un plazo de un mes para rendir los informes, contado a partir de la fecha del debate electoral, no es claro cómo debe procederse ante la presentación extemporánea de las cuentas.

El Consejo Nacional Electoral ha considerado que no puede negar la reposición de los gastos, por el hecho de la extemporaneidad en la presentación de la cuenta por cuanto no puede crear sanciones *ad hoc* ni aplicar otras por analogía. Puede sí aplicar multas por incumplimiento.

Las estadísticas del Fondo de Campañas muestran un alto grado de incumplimiento en la presentación oportuna de los informes, así como un alto porcentaje de candidatos que no cumplen la obligación.

En efecto, en las elecciones de 1994 se presentó el siguiente grado de incumplimiento en la presentación oportuna de informes:

Presidencia de la República	53 %
Senado de la República.	27 %
Cámara de Representantes.	53 %
Gobernadores.	57 %
Diputados a las asambleas.	22 %
Alcaldes	63 %
Concejales	30 %

En las elecciones de octubre de 1997, de acuerdo con los registros estadísticos del Fondo de Campañas electorales, han presentado cuentas a mayo 20 de 1998, el 35 % del total de los candidatos inscritos a las corporaciones y a cargos de elección popular.

En las elecciones del 8 de marzo de 1998, para Congreso de la República, han cumplido la obligación de rendir cuentas, el 76 % de los candidatos inscritos.

Ante el alto grado de incumplimiento a la obligación constitucional, de rendir informes públicos sobre el origen, volumen y destino de los dineros de las campañas, y ante la imposibilidad práctica por parte del Consejo Nacional Electoral de iniciar, para el caso de las elecciones de 1997, cerca de 22.000 procesos investigativos contra los candidatos inscritos a lo largo y ancho de la geografía nacional, se hace necesario reflexionar seriamente sobre otros mecanismos que coadyuven al cumplimiento de la ley.

En este aspecto es importante establecer los derechos y obligaciones que trae consigo el aval. Los partidos y movimientos son generosos en la expedición de los avales, porque los mismos les representan unas votaciones que los mantienen con personería jurídica vigente, es decir, ganan unos derechos que les generan ingresos y permanencia política. La contraprestación a las obligaciones que debe originar el aval no existen.

Si hacemos responsables a los partidos y movimientos por los candidatos que avalan y no cumplen la obligación de rendir cuentas de las campañas a través de sanciones económicas, éstos, los partidos y movimientos, expedirán responsablemente los avales y correría por cuenta de éstos sancionar a los candidatos.

El artículo 45 de la ley 130 de 1994 faculta a los consejos de control ético de los partidos y movimientos para amonestar, cancelar la credencial o abstenerse de avalar candidatos, cuando la falta cometida implique perjuicios para el partido o movimiento.

De esta forma se contribuye al fortalecimiento de la responsabilidad de los partidos y movimientos en cuanto a la expedición de los avales y se crea un vínculo real entre los unos y los otros. □

Santa Fe de Bogotá, D.C., junio de 1998.